

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1967

Nº 16.018

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Departamento Nacional de Investigaciones
Resolución Nº 1 de 1º de enero de 1967, por la cual se reconoce derecho a Jubilación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 181 de 6 de diciembre de 1967, por el cual se aprueba una emisión de bonos en un Instituto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Industrias
Resolución Nº 849 de 20 de noviembre de 1967, por el cual se concede permiso de importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de la Presidencia

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de la Presidencia.—Departamento Nacional de Investigaciones.—Resolución número 1.—Panamá, 1 de enero de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Agapito Rangel M., ha solicitado al Órgano Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de la Presidencia, se le reconozca el derecho a la Jubilación, como Oficinista III, de acuerdo con el acápite "A" de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional y el Artículo 19 del Decreto Ley Nº 12 del 28 de Mayo de 1960, Orgánica del Departamento Nacional de Investigaciones.

Que con la petición se ha presentado la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por la Guardia Nacional donde consta que el señor Agapito Rangel, prestó servicios en esa Institución por un total de ocho años cinco meses y veintiocho días (discontinuos).

b) Certificado del Departamento Nacional de Investigaciones donde consta que el señor Agapito Rangel M., prestó servicios en esa Institución en forma continuada desde el día 22 de febrero de 1946, hasta el 22 de octubre de 1966, lo que hace un total de veinte años y ocho meses.

Que habiéndose comprobado que al interesado le asiste el derecho por haber prestado servicios al Estado durante veinticinco años (25) continuos.

RESUELVE:

Reconocer como en efecto se reconoce, al señor Agapito Rangel M. el derecho a jubilación, con una asignación mensual equivalente a su último sueldo devengado más sobresueldos lo que suma

un total de B.215.60 como Oficinista III al servicio del Departamento Nacional de Investigaciones.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA EMISION DE BONOS DE UN INSTITUTO

DECRETO NUMERO 181 (DE 6 DE DICIEMBRE DE 1967)

por el cual se aprueba una emisión de bonos del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, se garantiza esta emisión y se reglamenta.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 16 de 7 de julio de 1966, que modifica el artículo 30 de la Ley 37 de 1961, orgánica del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, autoriza a esta Institución a emitir bonos hasta por la suma de B.70.000.000.-00, con la garantía de sus bienes y la garantía solidaria de la Nación;

Que el Órgano Ejecutivo, según el mencionado Decreto Ley de 7 de julio de 1966, queda autorizado para otorgar esa garantía siempre que la operación correspondiente reciba su aprobación;

Que el desarrollo y la terminación del proyecto hidroeléctrico de La Yeguada ha requerido la utilización de diversas partidas vigentes y del presupuesto anterior de esta Institución a causa de lo cual la Institución ha adquirido una serie de obligaciones con sus proveedores;

Que el uso de las diversas partidas para la terminación del proyecto de La Yeguada paralizó varios programas de electrificación para varios pueblos de las Provincias Centrales que es de vital importancia para esta Institución.

Que la Junta Directiva en su sesión celebrada el día 15 de noviembre del presente año, mediante Resolución Nº 385-67, aprobó la emisión de Bonos por B.1.000.000.00, al tenor de lo dispuesto en el ordinal "g" del Artículo 12 de la Ley 37 de 1961;

Que el Órgano Ejecutivo ha sugerido y gestionado con los bancos locales la consecución de un empréstito de B.1.000.000.00 al 6% anual, en un plazo redimible de 5 años, con la garantía solidaria de La Nación;

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase la emisión de una serie de Bonos del IRHE que se denominarán "BONOS DEL IRHE. SERIE A. (1967-1972)" por la suma de B.1.000.000.00, por un

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 8548

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

plazo de 5 años y a un interés de 6% anual, pagaderos por trimestre vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente;

Artículo Segundo: Otórgase la garantía solidaria de La Nación de modo que si el IRHE no cumple las obligaciones del pago de capital e intereses de los Bonos aprobados en el Artículo Primero del presente Decreto, el Estado asumirá estas obligaciones;

Artículo Tercero: Los Bonos de que trata el Artículo Primero se harán en denominaciones de B/50.00; B/100.00; B/500.00; B/1,000.00 y B/5,000.00; y para su validez requerirá la firma autografiada del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Director General del IRHE;

Artículo Cuarto: Estos Bonos serán utilizados para la negociación de un empréstito con un grupo de bancos de la localidad cuyo producto será utilizado para cubrir algunas obligaciones del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación e impulsar el programa de electrificación y distribución de energía eléctrica en las Provincias Centrales;

Artículo Quinto: Cada Bono llevará adherido los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional de Panamá.

Artículo Sexto: Cada tres meses el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación llamará a redención Bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confecciona para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de cinco años.

Artículo Séptimo: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación podrá en cualquier momento, redimir la totalidad o parte de los bonos entonces en circulación por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados.

Artículo Octavo: Para los efectos de los Artículos 5º, 6º y 7º, el IRHE pondrá a disposición del Banco Nacional de Panamá, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deben ser redimidos por trimestre y sólo se girará contra dichos fondos con esta finalidad;

Artículo Noveno: Los Tribunales de Justicia, los funcionarios administrativos y todas las instituciones oficiales de La Nación aceptarán los

bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para otorgamiento de fianzas, garantía o caución de toda clase.

Artículo Décimo: Estos Bonos y los intereses que devenguen estarán exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo Undécimo: El Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo Duodécimo: Este Decreto regirá desde su expedición.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE GUILLERMO AIZPIU.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 849

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 849.—Panamá, 20 de noviembre de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 8 de noviembre de 1967, el señor A. Psychoyos, como Presidente de la sociedad denominada Tagarópulos, S. A., solicita permiso para importar al país quinientos (500) toneladas de Harina de Alfalfa para la preparación de alimentos para animales.

Que el señor A. Psychoyos basa su solicitud en el numeral 081-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Libre"

RESUELVE:

Conceder al señor A. Psychoyos permiso para que importe al país libre de impuestos de introducción en representación de la sociedad denominada Tagarópulos, S. A., quinientas (500) toneladas de Harina de Alfalfa para la preparación de alimentos para animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Societe Des Parfums Schiaparelli, Societé Anonyme, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en 21 Place Vendôme, Paris, Francia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante, que consiste en la palabra

"SHOCKING"

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de "todos los productos de perfumería y de belleza, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, afeites, dentífricos, jabones, productos de higiene, peines, esponjas y otros utensilios de tocador, en las Clases 3-5-21".

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 3 de junio de 1966, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra en la solicitud de registro de la marca Sleeping.

Panamá, 2 de febrero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Hot Shot Quality Products, Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, con domicilio en el

No. 701 North Main Street, Memphis, Tennessee, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en la palabra

"SKRAM"

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Lociones para regar para ser usadas por seres humanos para repeler insectos tales como mosquitos, moscas, y niguas, en la Clase 6", y se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 16 de junio de 1953, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Declaración Jurada; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 18 de enero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de título comercial.*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Societe Des Parfums Schiaparelli, Societé Anonyme, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en 21 Place Vendôme, Paris, Francia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante, que consiste en la palabra

"SLEEPING"

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de "todos los productos de perfumería y de belleza, afeites, dentífricos, jabones, peines, esponjas y otros utensilios de tocador en las Clases 3 y 21".

La marca se fija sobre los productos, etiquetas, envases, embalajes, papeles de comercio y de publicidad.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio interna-

nal desde el 21 de julio de 1958, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 2 de febrero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

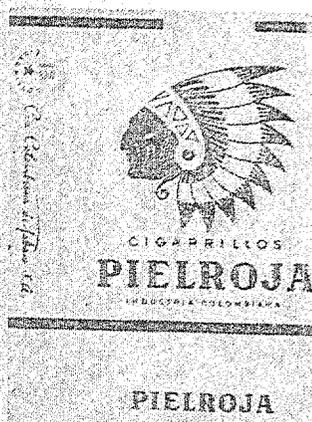
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Cía. Colombiana de Tabacos, S. A., domiciliada en Medellín, Colombia y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra "Pielroja", según aparece en la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir "Cigarrillos" que consiste en una etiqueta abierta que encierra la forma como la marca va a ser usada y con la cual se formará la cajetilla o paquete de cigarrillos, que es una etiqueta de cuatro rectángulos que pueden describirse

así: En el rectángulo del frente aparece sobre un fondo blanco, tanto en la parte superior como en la inferior una faja horizontal con un ancho de dos milímetros de color rojo. Un poco hacia la izquierda, delineado con tinta negra y vista de perfil, compuesta de un penacho de diez plumas, una frontera adornada con triángulos negros y rojos, llevando en la parte inferior un punto rojo; un cadejo en forma estilizada y en tinta negra. El fondo de la cara del indio es rojo con luces blancas que realzan sus facciones, debajo del indio aparecen impresos horizontalmente, en tinta negra y con mayúsculas, tres letreros así: El primero con la palabra

"cigarrillos": debajo y en tipo especial de letra de un tamaño mucho mayor del anterior, la palabra "pielroja" y en tipo pequeño se leen las palabras "Industria Colombiana". El dibujo del segundo rectángulo de la etiqueta es exactamente igual al del primer rectángulo ya descrito. En el tercer rectángulo aparece en primer lugar, sobre el fondo blanco, una faja vertical de dos milímetros de color rojo. A la derecha de la faja roja y a distancia aproximada de cinco milímetros aparece el número "13" una estrella pentalfa, de color rojo y por debajo, encerrando la pentalfa en forma de semicírculo y en tinta negra, la palabra "Cigarrillos". Al frente de la pentalfa en sentido horizontal y en tinta negra se lee: "Cía. Colombiana de Tabaco" en letra manuscrita. A la derecha del rectángulo se ve otra faja roja igual a la descrita para el lado opuesto. Los dibujos del cuarto rectángulo de la cajetilla son exactamente iguales a los ya descritos para el tercero en el párrafo anterior. La base de la cajetilla se compone por un rectángulo de fondo blanco, en el centro del cual se lee la palabra "Pielroja" en el mismo tipo de letra en que aparece impresa en el primer rectángulo pero en tamaño más pequeño y en tinta roja.

La marca la ha venido usando la propietaria en el comercio nacional Colombiano y ha sido registrada para ser usada en el comercio nacional panameño, desde el año de 1954.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Bogotá, del Certificado No. 33.512 expedido por el Ministerio de Fomento, División de Propiedad Industrial de Bogotá, Colombia; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; y e) El poder con que actúo se encuentra registrado en el Libro respectivo de ese Ministerio bajo el No. 149.

Panamá, 13 de julio de 1964.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Comercio e Industrias.

Por el Viceministro de Agricultura,

FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Atlantic Research Corporation, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con domicilio en Henry G. Shirley Memorial Highway at Edsall Road, Alexandria, Virginia, E. U. de A., por es-

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Nicolás Paul Vida, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número E-8-20853, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vice-Presidente, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, para que en nombre y en representación de la citada sociedad, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de la Marca de Fábrica Domoso de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 5 de Noviembre de 1965.

Por Syntex Corporation

Nicolás Paul Vida
Cédula No. E-8-20853

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

DOMOSO

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos Farmacéuticos AntiInflamatorio y Analgésico basado en Dimetil Sulfoxido solo en Asociación.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica. Certificado del Registro Público en la marca (Hormoparche).

Panamá, 16 de Noviembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso de Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Reynolds Metals Company, una sociedad anónima, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 6601 del Broad Street Road, Condado de Henrico, Richmond Post Office, Virginia, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TAPPER

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Recipientes Huecos de Aluminio a Presión en forma de Barrilletes para transportar y distribuir Bebidas, en Clase 2.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 752, 299, válido hasta el 9 de julio de 1983; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 17 de Noviembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Reynolds Metals Company, una sociedad anónima, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 6601 de Broad Street Road, Condado de Henrico, Richmond Post Office, Virginia, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

REYNOLDS WRAP

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Aluminio para Hojas y Rollos, en Clase 14.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca

de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 677,909, válido hasta el 5 de Mayo de 1979; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor se acompaña a la solicitud de Registro de la marca Tapper de esta misma compañía y de esta misma fecha; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 17 de Noviembre de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House, 7 Millbank, Londres, S.W. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta circular que contiene en el centro la representación de un penacho que comprende hachas de batalla cruzadas sobre una corona nobiliaria. A ambos lados se encuentran líneas onduladas paralelas que siguen aproximadamente el diámetro del círculo. Arriba está la palabra distintiva Midas, y abajo la frase "The Tobacco with a Touch of Gold" (El Tabaco con un toque de Oro).

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 34 (Plan IV) con respecto a tabaco, elaborado o sin elaborar.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña No. 805970. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica Avalón.

Panamá, 29 de junio de 1961.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
JADME JACOME

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Chesebrough-Pond's, Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 465 de Lexington Avenue, ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta en la que

se representa el diseño de una flor, en el centro de la cual, sobre un fondo blanco, está escrita la palabra Pond's. En la base de dicho diseño se lee, escrita en letras cursivas, la palabra Dreamflower.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio:

Polvos para Talco, en Clase 51.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a los recipientes, vasijas, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 772,484, válido hasta el 30 de junio de 1984; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa Oficina bajo el número 179; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Un Clisé.

Panamá, 18 de noviembre de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Chesebrough-Pond's, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 465 de Lexington Avenue, Ciudad y Condado de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MEASURIN



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos de Aspirina, en Clase 13.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipiente, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca, en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadouidense número 782,802, válido hasta el 16 de julio de 1983; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor se encuentra inscrito en ese Ministerio bajo el No. 179; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de Octubre de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-23-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Nicolás Paul Vida, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número E-8-20853, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vice-Presidente, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en las esquinas de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la sociedad citada, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 15 de marzo de 1965.
Por Syntex Corporation

Nicolás Paul Vida
Cédula No. E-8-20853

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

DYMSO

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Una Preparación Farmacéutica Antiinflamatoria.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que con-

tienen los productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 26 de abril de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Beecham Group Limited, que también hace negocios como Beecham Research Laboratories, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, con domicilio en el Beecham House en Greta West Road, Brenford, Middlesex, Inglaterra, compareceremos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

AMPICLOX

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones Antibióticas incluidas en Clase 5 (Lista LV).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 856, 386, válido hasta el 11 de noviembre de 1970; c) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca Nactate; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 12 de septiembre de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Enrique Leizgold, varón, mayor de edad, casado, ejecutivo de empresas, vecino de la ciudad de Panamá, chileno, portador del Permiso Provisional de residencia No. 14642, con oficinas en la Zona Libre de Colón, donde recibe notificaciones, en nombre y en representación de la Sociedad denominada Schering Transamerican Corporation, una sociedad organizada y existente según las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, en mi carácter de Gerente General de la misma, confiero poder especial a la Sociedad de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde reciben notificaciones para que anombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de Fábrica Respirol (palabra) de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 15 de marzo de 1966.
Por Schering Transamerican Corporation

Enrique Leizgold
Permiso Provisional #14642

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad Schering Transamerica Corporation, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Estado de New Jersey, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

RESPIROL

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración; d) Certificación de inscripciones del Registro Público; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 17 de marzo de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Otrosí: La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos Farmacéuticos y, como queda dicho, se reserva la dueña el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, para que en nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica Galeón (etiqueta).

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para presentar la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 2 de Octubre de 1964.
Por Tabacalera Istmeña, S. A.

Benito Suárez
Cédula No. 8AV-13-50

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta cuadrada de fondo negro con la figura de un Galeón blanco en el centro.



Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Cigarrillos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Certificado de Personería Jurídica en la marca Olimpo.

Panamá, 5 de Octubre de 1964.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Owens-Illinois Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

KIMAX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tuberías y Varillas de Vidrio (de la Clase 33 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1961, en el comercio internacional desde el 2 de septiembre de 1964 y en la República de Panamá desde el 2 de septiembre de 1964.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 762,327 del 31 de diciembre de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Kimax (Reg. No. 646,480) de la misma compañía, que presentamos en esta fecha.

Panamá, 22 de diciembre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Erlo, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de México, domiciliada en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, República de México, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

ERLO

en letras de imprenta, todas mayúsculas de igual tamaño y dimensiones en negro sobre fondo blanco, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Toda clase de Aparatos Eléctricos, Máquinas y Accesorios (de la Clase 21 de la República de México) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa impresa, en los paquetes o por medio de etiquetas, o de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de México No. 121789 del 4 de enero de 1965, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente General de la compañía.

Panamá, 23 de diciembre de 1965.

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según Contrato No. 329-Bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PAXISTIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tranquilizantes y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el certificado del Registro Público sobre representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Matromycine, certificado No. 5487 de la misma compañía; d) Declaración jurada; e) Poder registrado bajo el No. 140.

Panamá, 31 de diciembre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Owens-Illinois Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

KIMAX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Equipo de Laboratorio - A saber: Alargaderas para conectar Unidades de Cristalería Para Laboratorio, Alcafímetros, Bombillas de Absorción y Conexión, Buretas, Condensadores, Cilindros Graduados, Puentes para Cultivos, Frascos y Aparatos de Extracción, Frascos Volumétricos, Tubos para Sangre, Análisis y Centrífugos, Embudos y Separadores para la Química, Tubos recibidores para Destilar, Aparatos de Gas para la Sangre para Usarse para Determinar la presencia de gas en la Sangre, Conexiones a Tierra, Pipetas

y Vasos Picudos para el Análisis (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de agosto de 1957, en el comercio internacional desde el 27 de junio de 1958 y en la República de Panamá desde el 27 de junio de 1958.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 669,879 del 18 de noviembre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder de la compañía se encuentra adjunta a la solicitud de registro de la marca Kimax (Reg. No. 646,480) de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 22 de diciembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán
Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RAMEE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Queso y Productos de Queso (Para Alimentos), en la Clase 29, División IV de Inglaterra, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca No. 852273, de 31 de julio de 1963, de Inglaterra, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán
Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-a-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pupilentes, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República Mexicana, domiciliada en la ciudad de

México, D. F., México, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación.

PUPILENTES

independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen.

La marca se usa para amparar Aparatos Científicos y de Medición, Especialmente de Contacto (de la Clase 26 de la República de México) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de mayo de 1955, en el comercio internacional desde el 10 de septiembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas a los artículos que ampara, grabada o representada directamente sobre los mismos o impresa en cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarse, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca de México No. 82112 del 3 de mayo de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por igual período a partir del 3 de mayo de 1965; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Administrador Único de la compañía.

Panamá, 23 de diciembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán
Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Owens-Illinois Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KIMAX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Pipetas y Vasos Picudos para los Análisis (Confeccionados de Vidrio) en la Clase 26 de los Estados Unidos de América, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de julio de 1956, y en el comercio internacional como en la República de Panamá en relación con pipetas desde el 6 de agosto de 1961 y en relación con vasos picudos desde el 28 de marzo de 1962.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 646,480 de 4 de junio de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario de la compañía.

Panamá, 22 de diciembre de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ANCYLOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Preparación contra Lombrices Intestinales para Uso Veterinario (de la Clase 13 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de junio de 1964, en el comercio internacional desde el 30 de diciembre de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la Oficina Legal de Patentes de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Owens-Illinois Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KIMAX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tuberías de Vidrio Templado, Accesorios, Codos, Reductores, Interceptores, Válvulas, Espaciadores, y Conexiones (de la Clase 33 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de febrero de 1959, en el comercio internacional desde el 2 de septiembre de 1964 y en la República de Panamá desde el 2 de septiembre de 1964.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el co-

mercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 705,996 del 13 de octubre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado al memorial de la marca Kimax (Reg. No. 646,480) de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 22 de diciembre de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Owens-Illinois Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KIMAX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tapones y Llaves de Cierre (de la Clase 50 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de agosto de 1957, en el comercio internacional y en la República de Panamá desde el 4 de mayo de 1962.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 677,087 del 14 de abril de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Kimax (Reg. No. 646,480) de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 22 de diciembre de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Louis Lafon, ciudadano francés, domiciliado en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por

el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un Nuevo Antiespasmódico, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder del interesado.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 30 de diciembre de 1960
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un Método para Preparar Composiciones Químicas y Productos de las mismas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 17 de febrero de 1959
Icaza, González-Rufz & Alemán

Carlos Icaza A.
Cédula No. 3AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ramo de Patentes Y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eversharp, Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Milford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en una etiqueta dividida en tres partes así: la superior es angosta

y de fondo claro y lleva la leyenda "Fits All Double Edge Razors" en letras oscuras; la del centro es ancha y de color claro en la cual se destacan las palabras Schick Thin Azul en color oscuro; la parte inferior es de fondo oscuro con las leyendas "5 Double Edge Blades", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Hojas de Afeitar y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen



desde el 7 de julio de 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiendo o de otro modo estampando la marca sobre los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo.

Panamá, 22 de diciembre de 1965

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Glen Keith-Glenlivet Distillery Company Limited, compañía organizada según las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, domiciliada en Keith, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

LOCHAN ORA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Whiskey Escoces y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero 28 de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 763,655 del 21 de enero de 1964, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 27 de abril de 1965

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

te medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en las letras

"GSR"

escritas en cualquier tipo de letras.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Tuberías y accesorios de plomería, cañerías y piezas para los mismos", en la Clase 13, y se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el mes de enero de 1965, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado del Registro en el país de origen y su traducción; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Declaración Jurada; 5) Seis etiquetas.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Elmo Company Limited, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, y con domicilio en 6, 1-chome, Kamihodori, Mizuho-ku, Ciudad de Nagoya, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que

consiste en la palabra "Elmo", escrita en letras mayúsculas y la parte inferior de la letra "L" con una prolongación debajo de las letras "M" y "O", tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Instrumentos cinematográficos e instrumentos fotográficos", en la Clase 18.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 26 de diciembre de 1962, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado de

Registro en el país de origen y su traducción; 3) Declaración Jurada; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas y elisé.

Panamá, 20 de febrero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando a nombre de Monsanto Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Misouri, E. U. de A., por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, una invención que se relaciona con métodos novedosos para producir composiciones detergentes secadas térmicamente que contienen tripolifosfatos de metal alcalino, según explicación detallada adjunta.

La presente solicitud se fundamenta en la patente belga de invención No. 622.142 otorgada el 5 de marzo de 1963. Se da crédito por este invento a los señores Chung Yu Shen y Joe Shelby Metcaif.

Derecho: Artículo 1990 del Código Administrativo.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Explicación completa y detalla del invento en duplicado; 3) Comprobante del pago del impuesto por 15 años; y 4) Copia autenticada de la Patente Belga No. 622.142.

Panamá, 29 de noviembre de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Cédula No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

A V I S O

Se avisa a los interesados que pueden pasar a la Oficina de Compras de la Institución, a recoger la Addenda No. 1 de las Licitaciones Nos. 189 y 190.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

Panamá, 11 de diciembre de 1967.
(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

LICITACION NUMERO 180

MATERIALES ELECTRICOS

SEGUNDA CONVOCATORIA

A V I S O

Prorrógase la Licitación No. 180 en segunda convocatoria, hasta el 28 de diciembre de 1967 a las 10:00 a.m. Se avisa a los interesados que pueden pasar a la Oficina de Compras de la Institución, a recoger la Addenda No. 1 de la Licitación No. 180 en Segunda Convocatoria.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

Panamá, 12 de diciembre de 1967.
(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

LICITACION NUMERO 190

ADDENDA NUMERO 2

A V I S O

Se avisa a los interesados que pueden pasar a la Oficina de Compras de la Institución, a recoger la Addenda No. 2 de la Licitación No. 190 por suministro de Postes para Tendidos Eléctricos.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

Panamá, 12 de diciembre de 1967.
(Única publicación)

TESORERIA MUNICIPAL

AVISO DE POSPOSICION DE LICITACION

Se avisa que la licitación correspondiente a la construcción del nuevo Cementerio Municipal, que fue anunciada para celebrarse en el Despacho del Tesorero el lunes 11 de diciembre, ha sido pospuesta por motivos de carácter técnico, para el martes 26 de diciembre de 1967 a las 10:00 de la mañana.

Panamá, 6 de diciembre de 1967.

El Tesorero Municipal,

HOMERO VELASQUEZ.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana (10:00) en punto del día cuatro (4) del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968), se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia" para la Reparación de la Iglesia de Chepo.

La licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas solamente (B/10.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta Planos y Especificaciones), de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministerio de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

ING. ALBERTO DE LEON J.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana (10:00) en punto del día cinco (5) del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho (1968), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la Reparación del Cuartel de Bomberos de Chama, Provincia de Panamá.

La licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas solamente (B/10.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta Planos y Especificaciones), de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministerio de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

ING. ALBERTO DE LEON J.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

AVISO DE VENTA DE BIENES MUEBLES

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día lunes 18 de diciembre de 1967, para que tenga lugar en las oficinas del Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta en pública subasta del bien que se describe a continuación:

Una (1) Camioneta Ford Fairlane, 1964, distinguida con el número de Motor 4F3SU125039.

Base: La base de la subasta para la Camioneta Ford Fairlane será de B/1,000.00.

Se admitirán posturas desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en Papel Sellado con un Timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, por no menos de B/20.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta del bien citado y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base mediante Cheque Certificado o de Gerencia o en Bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el valor que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días al abono de que se ha hecho mención, perderá el 5% consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

Los gastos del pago de impuestos y obtención de la placa correspondiente, corren a cargo del comprador.

Los interesados deben presentarse al Departamento de Mantenimiento del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, a fin de obtener los detalles concernientes al vehículo puesto en subasta.

En el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, podrán obtener los interesados los detalles concernientes a esta subasta.

Esta subasta ha sido autorizada por la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, en su sesión de 22 de noviembre de 1967.

El Secretario del Banco Nacional de Panamá,

Dr. Tomás H. Herrera D.

Panamá, 5 de diciembre de 1967.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Harold Constantine Isaacs, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 16007, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 364, del tomo 497, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Primer Suplente, por el presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Louisa Tomlinson ó Louise Tomlinson ó Louis Tomlinson, se ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal del Distrito.—Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:
Por lo que viene expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el Juicio de Sucesión intestada de Louisa Tomlinson ó Louise Tomlinson ó Louis Tomlinson, desde el día 23 de diciembre de 1966, fecha en que falleció la causante.

Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Wilbert Fitzgerald Graham en su condición de hijo de la causante.

Que se presenten a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y se publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga a la Dirección General de Ingresos como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiase, notifíquese y publíquese. El Juez, (fdo.) José C. Pinillo. El Secretario, (fdo.) Braulio Carrera.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

JOSE C. PINILLO.

El Secretario,

Braulio Carrera.

L. 85508

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 38-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Israel Vega, vecino del Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-42-1103, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-1658 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Hct. 7060 M2. ubicada en La Candelaria, Corregimiento Río Grande del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Real.

Sur: Terreno de Ospicio Hernández.

Este: Callejón Libre.

Oeste: Callejón Libre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en el de la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc.,

Mariano A. González.

L. 44488

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 72

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Mercedes Cerrud, vecino del Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-AV-118-495, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-1780 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hectáreas más 2343.885 mts 2, ubicada en El Pardo, Corregimiento de Rodeo Viejo, del Distrito de Soná de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Leonardo González.

Sur: Terrenos de José de los Santos González.

Este: Camino de El Barniz a Coiba.

Oeste: Terrenos de Leonardo González y José de los Santos González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de o en el de la Corregiduría de Rodeo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Funcionario Sustanciador,

MARCELO A. PEREZ.

El Secretario Ad-Hoc.,

Gilberto A. Vissueti R.

L. 24343

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Miriam Brereton de Lawrence y Mary Evelyn Brereton de Anderson, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles, causado por la finca Nº 12.992, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 188, del tomo 364, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciete a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 356

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Dámaso Ortega, panameño, de 27 años de edad, nacido en la Zona del Canal, el día 12 de diciembre de 1936, hijo de Fernando Ortega y Ramona Ortega, residente en Llano Bonito, jurisdicción de Juan Díaz, no recuerda el número de la casa, con Céd. de I. P. Nº 8-211-1439, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Posesión Ilícita de Canyac.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a Seguimiento de Causa Criminal contra Dámaso Ortega, panameño, moreno, de 27 años de edad, soltero, sin oficio, hijo de Fernando Ortega y Ramona de Ortega, con domicilio en Llano Bonito, Juan Díaz, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, o sea por el delito genérico de Posesión Ilícita de Canyac; y contra Samuel Alexander McKenzie 6 Alejandro McKenzie, panameño, negro de 48 años de edad, casado, artesano, con cédula de I. P. Nº 8-12-472, con domicilio en Ciudad Radial, Calle 7ª Nº 17, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, o sea por Tráfico Ilícito de Canyac.

No se decreta la detención de Ortega, porque éste se encuentra gozando del beneficio de fianza de excarcelación y se Decreta la detención de McKenzie.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral en la presente causa.

Tres días de término tiene el fiador de Ortega, para presentarlo a este Despacho a notificarse del presente auto.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Conte, (fdo.) Sandra T. Huertas, Secretaria.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Dámaso Ortega, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se deja el presente edicto en lugar público de esta Secretaría de este Juzgado, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, a las dos de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Octavo del Circuito,

ATENOGENES RODRIGUEZ C.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas de Icaza.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Mario Moya, de nacionalidad cubana, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se siguen en su contra y otros por el delito de contrabando.

La parte dispositiva de la Resolución dictada en su contra es del siguiente tenor:

"República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 21 de julio de 1967.—Resolución número 67-788.

RESUELVE:

Formular cargos contra el señor Mario Moya, contra..... y contra..... por infracción a las disposiciones del artículo 658 del Código Fiscal, al introducir al territorio jurisdiccional de Panamá, un automóvil marca Chevrolet, modelo 1963, sin el pago previo de los correspondientes derechos de introducción.

Se advierte a los sindicados que tienen el término de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución para aducir las pruebas que estimen conducentes en su defensa.

Manténgase provisionalmente decomisado el automóvil descrito para los fines legales de rigor.

Fundamento Legal: Artículos 658, 660 y 1293 del Código Fiscal, subrogado esta última disposición por el artículo 35 de la Ley Nº 9 de 1964 y Artículo 99 de la Ley Nº 8 del año que acaba de citar.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (fdos.) Gumersindo Montenegro Jr., Sub-Director General de Ingresos. Viterbo G. Ivaldy, Secretario."

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mario Moya, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,

GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

Viterbo G. Ivaldy.

(Primera publicación)